

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.012  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **04 de febrero de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11334X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>	<b>6</b>	<b>02/02/2021</b>	<b>PARV No. 047</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IFD-11334X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje allegada mediante radicado No. 20201000703272 del 1 de septiembre de 2020, y el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje allegada mediante radicado No. 20201000703092. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV 348 del 16 de septiembre de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>No aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000412 suscrita por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 24 de agosto de 2021, y allegada mediante radicado No. 20201000712542 del 7 de septiembre de 2020, como quiera que el objeto no</li> </ol>

						<p>corresponde a lo señalado en la cláusula décimo segunda del contrato y no se encuentra firmada por el tomador. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 348 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No.46-43-101000412 con vigencia hasta el 24 de agosto de 2021, como quiera que el objeto no corresponde a lo señalado en la cláusula décimo segunda del contrato y no se encuentra firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015, dado que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado; y el Formato Básico Minero Anual del año 2016, por presentar inconsistencias en el ítem B.1. Inversión en Exploración, y en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 348 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales del año 2015 y 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante radicado No. 14605-0 del 13 de octubre de 2020 y radicado No. No. 4144-0 del 04 de septiembre de 2020, serán evaluados próximamente dentro de la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>3. Informar al titular que dentro de los diez (10) primero días del mes de febrero deberá realizar la presentación del FBM anual de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li> <li>4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11334X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 059 del 27 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PARV No. 171 del 18 de junio de 2020, Auto PARV No. 341 del 17 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 247 del día 18 de febrero 2019 notificado por Estado Jurídico No.011 de 20 de febrero de 2019, Auto PARV No. 510 del 8 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 09 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 348 del 16 de septiembre de 2020.</b></p> <p>7. <b>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 059 del 27 de enero de 2021.</b></p> <p>8. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</b></p> <p>9. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	<b>0167-20</b>	<b>AGREGADOS DEL CESAR E.U.</b>	<b>9</b>	<b>03/02/2021</b>	<b>PARV No. 048</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS DEL CESAR E.U.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1010239945, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 08 de octubre de 2021 por un valor TRECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$315.502.042,44).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería:</p>

						<p>ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2007, 2008 y 2009, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2005, 2006 y 2007, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> <li>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0167-20 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular Minero del Contrato de Concesión N° 0167-20 que el Formato Básico Minero Anual del 2020, tiene fecha límite de presentación el 10 de febrero de 2021.</li> </ol>

						<p>4. <b>INFORMAR</b> que en el Concepto Técnico PARV No. 049 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 074 de fecha 20 de febrero de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 y Anuales 2018 y 2019, frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que en el Concepto Técnico PARV No. 049 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 710 de fecha 20 de noviembre de 2020, referente a la presentación de Formularios de producción y liquidación e regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que en el Concepto Técnico PARV No. 049 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 193 de fecha 23 de junio de 2020, referente a lo relacionado con que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que, aunque se cuenta con un método de control, éste no permite verificar los volúmenes reales explotados, publique el Reglamento de Higiene y Seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo y realice manejo del material particulado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>generado por el tránsito de vehículos, frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 049 del 25 de enero de 2021</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No 0167-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. <b>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>10. <b>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	<b>OGQ-08591</b>	<b>MARIA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER</b>	<b>5</b>	<b>03/02/2021</b>	<b>PARV No. 049</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OGQ-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARÍA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión OGQ- 08591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000323 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A con una vigencia del 22 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que en el objeto de la misma, se encuentra consignado que el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación, cuando en realidad se encuentra en la etapa de</p>

						<p>“EXPLORACIÓN”; la corrección se debe realizar directamente en el módulo de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión N° OGQ-08591 que comoquiera que en el Concepto Técnico PARV No. 047 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo causal de caducidad a través del AUTO PARV No. 250 de fecha 07 de julio de 2020, aún persiste el incumplimiento respecto a respecto presentar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.163.380; frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión N° OGQ-08591 que en el Concepto Técnico PARV No. 047 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 618 del 12 de julio de 2019, persiste el incumplimiento respecto a la presentación el formato básico minero semestral de 2019, por ende, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión N° OGQ-08591 que En el Concepto Técnico PARV No. 047 del 25 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 795 de fecha 09 de octubre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a presentar instalar la señalización y mejorar el cerramiento de los</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>antiguos trabajos abandonados localizados el extremo este del título (2 PIT's abandonados), por ende, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° OGQ-08591 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>7. <b>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 047 del 25 de enero de 2021.</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. N° OGQ-08591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. <b>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>10. <b>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A.	6	03/02/2021	PARV No. 050	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LK9-10451, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

						<p>intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Memorando ANM No. 20219060365963 de fecha 27 de enero de 2021, el PAR Valledupar solicitó al Grupo de Recursos Financieros de la ANM <b>ajuste de cartera-nota débito</b> en el en el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión No. LK9-10451, nota secuencia débito No. 136582, correspondiente a la obligación de <b>Canon Superficial, desde 2016-11-15 hasta 2017- 11-14, título minero LK9-10451, etapa: CYM, anualidad: 3</b> con la siguiente justificación:</p> <p><i>“Se solicita ajustar la nota débito de secuencia No. 136582, mediante la cual se causó la obligación de Canon Superficial, desde 2016-11-15 hasta 2017- 11-14, título minero LK9-10451, etapa: CYM, anualidad: 3, debido a que no es procedente su cobro por- que el Contrato de Concesión No. LK9-10451 se encuentra suspendido por orden judicial emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), dentro del proceso de Restitución de Tierras adelantado sobre el predio denominado “Las Tres Marías”, el cual se superpone parcialmente con el área de la citada con- cesión minera, medida cautelar que fue impartida a través de Auto de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>fecha 16 de octubre de 2016, dado a conocer a la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20165510359812 del 15 de noviembre de 2016.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, se considera pertinente resaltar que, al momento en que fue comunicada a la Agencia Nacional de Minería la orden de suspensión judicial emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar (radicado ANM No. 20165510359812 del 15 de noviembre de 2016) dentro del proceso de restitución de tierras adelantado sobre el predio denominado “Las Tres Marías”, el Contrato de Concesión No. LK9-10451, se encontraba cronológicamente en el segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo contractual que, aunque comenzó a causarse a partir del 15 de noviembre de 2015, y el cual se mantiene a la fecha del presente memorando por cuanto no se tiene conocimiento de sentencia ejecutoriada que ponga fin a dicho proceso. (...)”</i></p> <p><b>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 044 de 22 de enero de 2021.</b></p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 725 de 24 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 099 de 245 de noviembre de 2020, Auto PARV N°186 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 24 de junio de 2020, Auto PARV No. 061 de 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 07 de febrero de 2020, Auto PARV No. 251 del 19 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 011 de 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. LK9-10451 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>8. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS	5	03/02/2021	PARV No. 051	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>0175-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcilla correspondiente al II trimestre del año 2020, presentado en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el documento presentado no es legible. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 057 del 27 de enero de 2021.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III</p>

						<p>trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el valor establecido como valor total, no corresponde al correcto. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 057 del 27 de enero de 2021.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Reiterar al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, para que allegue o se acerque al Punto de Atención Regional más cercano de la Agencia Nacional de Minería, y realice la actualización del NIT por medio del nuevo sistema de ANNA MINERIA o directamente en la plataforma donde materializa el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>Comercio correspondiente, con una vigencia del mismo no mayor a tres (3) meses.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0175-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0175-20 que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0175-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV N o. 057 del 27 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PARV No. 657 del 3 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 535 del 8 de agosto de 2018, Auto PARV No. 944 del 26 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo casual de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Así mismo, se informa que una vez se aclare lo concerniente a la identificación del NIT del titular minero se continuará con el respectivo proceso sancionatorio</li> <li>6. <b>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 057 del 27 de enero de 2021.</b></li> <li>7. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></li> <li>8. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>0170-20</p>	<p>ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE Y HERMES EDUALDO SOSSA REYES</p>	<p>6</p>	<p>03/02/2021</p>	<p>PARV No. 052</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>0170-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MESTRE</b> y <b>HERMES EDUALDO SOSSA REYES</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, presentados en cero (0).</li> <li>2. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, presentados en cero (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2020 para los minerales de grava y recebo, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral de recebo, con su respectivo</li> </ol>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	---------------------	--

						<p>soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20, que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA se evidencia que mediante radicado No. 13139-0 del 17 de septiembre de 2020 se presentó el Formato Básico Minero</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.</p> <p>3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0170-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar al titular, que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0170-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 058 del 27 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>5. Se procederá a reiterar el memorando con radicado ANM No. COM-20209060348783 del 6 de julio de 2020, remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, respecto al trámite de cesión de derechos solicitado por el cotitular del título minero No. 0170-20 señor HERMES EDUALDO SOSSA REYES. Lo anterior, para efectos de realizar un pronunciamiento respecto a lo manifestado en el artículo segundo de la Resolución No. 001472 del 24 de julio de 2017; de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 202 del 19 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20, que mediante Auto PARV No. 230 del 1 de julio de 2020, Auto PARV No. 579 del 18 de junio de 2019, Auto PARV No. 865 del 20 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZN No. 0134 del 7 de diciembre de 2017, Auto PARV No. 0974 del 19 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 058 del 27 de enero de 2021.</b></p> <p>8. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>10. <b>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11336X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY</b>	<b>9</b>	<b>03/02/2021</b>	<b>PARV No. 053</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD – 11336X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, radicado con No. 20201000677612 del 21 de agosto de 2020, dado que se encuentra debidamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No. 344 de 11 de septiembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD- 11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la póliza minera ambiental No. 46-43-</p>

						<p>101000410 en el módulo de ANNA MINERIA, vigente hasta el 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 344 de 11 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No- IFD- 11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 344 de 11 de septiembre de 2020 y requerida mediante auto PARV No. 506 del 18 de septiembre de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 14622-0 del 13 de octubre de 2020, de ANNA MINERIA se generó el evento No. 172923 por la presentación del FBM semestral de 2019; así mismo, mediante radicado No. 4149-0 se generó el evento 135773 del 4 de septiembre de 2020, por la presentación del FBM anual de 2019; los cuales serán evaluados próximamente dentro de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que en el Concepto Técnico PARV No. 051 del 26 de enero de 2021, se determina que, persiste</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimiento por parte del titular minero del Contrato de Concesión IFD- 11336X respecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A lo señalado en Auto PARV No. 506 del 18 de septiembre de 2020, teniendo que a la fecha Concepto Técnico N° 051 del 26 de enero de 2021 no se evidencia cumplimiento a los requerimientos previamente realizados respecto al PTO y Licencia Ambiental.</li> <li>2. Incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-921 del 18 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 1 de agosto del 2019.</li> <li>3. Incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-0155 del 18 de febrero de 2016, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015.</li> <li>4. Lo dispuesto en el Auto PARV-1002 del 22 de septiembre de 2016 en cuanto a la implementación de la señalización dentro del área del título minero, la presentación del plano actualizado, y la justificación del motivo y razones de la inactividad en la que se encuentra el título minero, lo cual no está de conformidad con el cronograma de actividades allegado por parte del titular.</li> <li>5. Lo señalado en el Auto PARV-338 del 17 de mayo de 2018, referente a la presentación del respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto,</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>6. A lo ordenado en el Auto No. 685 del 28 de septiembre de 2018, referente a la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>7. El contenido del Auto PARV-511 del 8 de mayo de 2019, en cuanto allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>8. Incumplimiento a lo solicitado en el Auto PARV-837 del 01 de noviembre de 2019, en lo referente a lo relacionado para que mantenga actualizado los Planos de la Mina y para que implemente la señalización de tipo informativa.</p> <p>9. Lo solicitado mediante el Auto PARV-921 del 18 de diciembre de 2019, relacionado con presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano de labores, y las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>10. Al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 172 del 18 de junio de 2020, en cuanto a la instalación de la señalización en la trayectoria de la vía que facilite la ubicación del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 3 de marzo de 2020.</p> <p>11. A lo señalado en auto PARV No. 506 del 18 de septiembre de 2020, por cuanto no se evidencia cumplimiento a los requerimientos previamente realizados, respecto al PTO y Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 051 del 26 de enero de 2021, a la fecha de su elaboración no se evidencia constancia dentro del expediente y del Sistema de Gestión Documental de la entidad respuesta alguna a los requerimientos realizados, frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11336X que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del FBM anual de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IFD- 11336X <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IFD-11336X causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. <b>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 051 del 26 de enero de 2021.</b></p> <p>8. <b>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>9. <b>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IGC-15471</b></p>	<p><b>RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>03/02/2021</b></p>	<p><b>PARV No. 054</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGC-15471 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que no se evidencia su radicación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral 2009, 2011 y 2016 en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2015 y 2016 en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-1185 del 15</li> </ol>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	----------------------------	--

						<p>de diciembre de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a: el plano actualizado del área del título, la señalización adecuada y suficiente de sus labores y el reglamento de seguridad e higiene minera, y suministrar los elementos de protección personal EPP, de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y; I trimestre de 2017 con sus respectivos soportes</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Recordar que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del FBM anual de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. IGC-15471 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. <b>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 045 del 25 de enero de 2021.</b></p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 474 de 06 de julio de 2018 notificado por estado jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018, Auto PARV 712 del 03 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 073 del 04 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 893 del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 106 del 04 de diciembre de 2019, y Auto PARV No. 227 del 30 de junio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>notificado por Estado Jurídico No. 038 de 01 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>8. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR